

**RESOLUCIÓN 145 DE 2017**

(6 de abril de 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO  
DE LA SEÑORA MARTHA NUBIA FRANCO GARCIA, C.C. 32.858.321, Y SE  
DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 391-2008**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 4 de abril de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la señora MARTHA NUBIA FRANCO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.858.321, por la obligación contenida en la Resolución 1217 de 21 de junio de 2007 por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.229.065) (Folios 4 al 7).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que una vez recibido el expediente en la Sede de la Dirección General, se folió nuevamente el expediente debido a que esta labor no había sido desarrollada de forma correcta en la Regional.

Que la Resolución 1217 de 21 de junio de 2007 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de mayo a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a marzo de 2007 (Folios 4 al 7) por parte de la señora MARTHA NUBIA FRANCO GARCIA.



Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante la Resolución 29 de 21 de enero de 2008 (Folios 18 al 19).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 30 de 21 de enero de 2008 (Folios 20 al 22), el cual fue notificado de forma personal el 10 de marzo de 2008 (Folio 24).

Que como consecuencia de una solicitud verbal realizada por la ejecutada, se remitió una liquidación informal del crédito por un valor total de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.229.065) por concepto de capital y DOS MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.005.154) (Folios 30 al 31).

Que mediante Resolución 201 de 4 de junio de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de la señora MARTHA NUBIA FRANCO GARCIA (Folios 41 al 42), la cual fue notificada por correo certificado el 28 de junio de 2010 (Folio 44), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 43).

Que se profirió un auto de investigación de bienes el 28 de marzo de 2012 (Folio 52) acto administrativo que fundamentó la consulta realizada en la plataforma CIFIN (Folio 53).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 (Folio 46), de la cual obra constancia de entrega emitida por parte de la empresa de correspondencia (Folio 45).

Que, aun cuando no fue proferido un auto de investigación de bienes de forma previa, dentro del expediente existen oficios remitidos a las Secretarías de Tránsito de Córdoba y de Montería (Folios 74 al 75).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 22 de agosto de 2008 (Folios 25 al 26) el cual fue comunicado al Banco de Bogotá (Folio 28); II) 28 de mayo de 2012 (Folios 54 al 55), el cual fue comunicado al Banco BBVA (Folio 56); III) 2 de septiembre de 2016 (Folio 73), el cual fue comunicado al Banco BBVA (Folio 76).

Que mediante comunicación de 14 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 (Folio 59), obrando dentro del expediente la constancia de entrega emitida por la empresa de correspondencia (Folio 60).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor y un acta de visita con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014 (Folios 62 al 71). De las comunicaciones enviadas, existen constancias de devolución

emitidas por la empresa de correspondencia y, en lo que tiene que ver con el acta, está suscrita por la deudora y se relata haberle informado del beneficio legal mencionado (Folio 64).

Que mediante Auto 337 de 2 de septiembre de 2016 se realizó la liquidación del crédito por un valor total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.641.392) (Folio 80), la cual fue comunicada a la deudora mediante correo certificado de 5 de septiembre de 2015 (Folio 81), sin que dentro del expediente obre constancia de entrega de la correspondencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1217 de 21 de junio de 2007 correspondían al no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de mayo a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a marzo de 2007 (Folios 4 al 7). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada de forma personal el 10 de mayo de 2008 (Folio 24) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra forma de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 11 de marzo de 2013.

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 2 de marzo certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.336.759) (Folio 94).

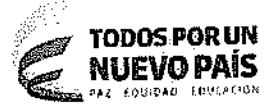
Que aun cuando el valor certificado por el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General es menor al contemplado en la Resolución 1217 de 21 de junio de 2007, dentro del expediente no se encontraron comprobantes de pagos realizados por el deudor.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la señora MARTHA

Página 3 de 4



NUBIA FRANCO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.858.321, por la obligación contenida en la Resolución 1217 de 21 de junio de 2007 por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PÉSO (\$1.336.759) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 391-2008 que se adelanta en contra de la señora MARTHA NUBIA FRANCO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.858.321.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 6 de abril de 2017.

  
ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio 